

Señor:
Juez del Circuito de Bucaramanga.
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela contra La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Respetado Señor Juez.

CARMELITA PABON, adulta mayor, identificada con C.C. No 37.793.509 expedida en la ciudad de Bucaramanga- Santander, actuando en calidad de beneficiaria de la sustitución de asignación mensual de retiro, que me fue reconocida, Mediante Resolución 4732 del 11-07-2016, en calidad de compañera permanente superviviente, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto AG ® SANTOS JAIMES HILARIO, acudo ante su Despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados del MINIMO VITAL DE LA SUSCRITA, ASI COMO EL DE UNA VIDA DIGNA, con fundamento en los siguientes:

DECLARACION:

Ordenar al Gerente y/o Representante legal de La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que en el término de 48 horas se sirva Ordenar el el pago de la CUOTA DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO porque Me quedaría sin dinero para comer y suplir mis necesidades básicas, máxime cuando soy una persona de la tercera edad y me encuentro muy enferma, pues reitero es de **CARÁCTER VITAL** de ello depende que mi existencia.

Ordenando de esta manera Señor Juez de forma oportuna y eficaz la continuidad del pago de la ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO y el cumplir con la ley y Proteger Derechos Fundamentales.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como **MEDIDA PROVISIONAL**, se ordene en forma inmediata con el Auto Admisorio de la tutela a La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) no me suspendan el pago de la CUOTA DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO porque Me quedaría sin dinero para comer y suplir mis necesidades básicas, máxime cuando soy una persona de la tercera edad y me encuentro muy enferma, pues reitero es de **CARÁCTER VITAL** de ello depende que mi existencia.

HECHOS

1. Mediante Resolución 4732 del 11-07-2016, me fue reconocida en calidad de beneficiaria la sustitución de asignación mensual de retiro, en calidad de compañera permanente superviviente, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto AG ® SANTOS JAIMES HILARIO, tal como se desprende de la respectiva Resolución.
2. La sustitución de asignación mensual de retiro me fue reconocida en calidad de compañera permanente superviviente por cuanto probé ante la Institución que conviví con mi compañero permanente desde el 20 de Julio del año 1.962, cuando yo tenía 16 años hasta el día que falleció en el año 2016, en unión marital de hecho de forma permanente, ininterrumpida y singular esto es por cincuenta y cuatro años (54) unión en la cual procreamos ocho hijos siendo el mayor JOSE HILARIO SANTOS PABON quien nació el 24 de abril de 1.966.
3. La señora CECILIA SALAMANCA DE SANTOS, reclamo ante la entidad que le fuera reconocida el total de la asignación por ser la esposa del extinto AG ®, por cuanto contrajeron nupcias el 6 de octubre de 1 949 y la verdad no sé hasta qué fecha exactamente convivieron pues antes de mi HILARIO SANTOS JAIMES convivio con

una señora de nombre MERCEDES CADENA con la cual procreo dos hijos de nombres ORLANDO SANTOS CADENA y MARTHA SANTOS CADENA.

4. Como no le fue reconocida la asignación, demando a La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, CASUR y a la suscrita proceso que en primera instancia se tramite en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga Radicado al No 680013333008-2018-00263-00.
5. Hubo sentencia de Primera Instancia en donde le reconocen parte de la asignación a la señora CECILIA SALAMANCA DE SANTOS.
6. Por Auto del 1 de junio de 2022, emitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el Radicado No 680013333008-2018-00263, se le reconoció personería jurídica a mi nuevo abogado para ejercer mi representación (señora CARMELITA PABON.). De igual forma se me notifico la sentencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), en aras de garantizar mis derechos al debido proceso y a la defensa toda vez que para la fecha de esta sentencia me encontraba sin defensa ya que mi apoderado había fallecido desde el 7 de marzo de 2021 y no pude ejercer mi defensa técnica.
7. Es así como mi nuevo Abogado procede a interponer y sustentar RECURSO DE APELACION contra la Sentencia proferida el 22 de febrero de 2022 ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bucaramanga.

Por auto del 02 de agosto de 2022 el despacho

CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER -DR JULIO EDISSON RAMOS.

8. Dada la presentación del recurso el Despacho procede el día 10 de agosto de 2022 a enviar el expediente mediante OFICIO 444CVR REMITE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO) CON EL FIN DE DESATAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 22 DE FEBRERO DE 2022; RECURSO EL CUAL FUE CONCEDIDO EN PROVIDENCIA DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 EN EFECTO SUSPENSIVO.
9. El día 18 de agosto de 2022, la Subdirectora encargada de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, me informa QUE HAN DECIDIDO SUSPENDERME LA CUOTA DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO hasta tanto el Honorable Tribunal de Santander no resuelva lo pertinente.
10. Aunado a lo anterior me permito informar que la señora CECILIA SALAMANCA DE SANTOS falleció el día 19 de agosto de 2022, tal como se desprende del registro civil de defunción con indicativo serial No. 10345960 de la Notaria Segunda de Bucaramanga. Todo esto fue escaneado y enviado al correo electrónico de la Subdirectora encargada de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, solicitándole no suspendan el pago de la CUOTA DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO porque Me quedaría sin dinero para comer y suplir mis necesidades básicas, máxime cuando soy una persona de la tercera edad y me encuentro muy enferma.

Yo por mi edad y estado actual de salud no trabajo, siendo esta mesada pensional mi única fuente de ingresos.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Derecho al mínimo vital de la suscrita y de mi familia
Derecho a una vida digna de la suscrita y de mi familia
Derecho a la salud.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la Parte Accionada y a mi favor lo siguiente.

Tutelar mi derecho fundamental al MINIMO VITAL DE LA SUSCRITA ASI COMO EL DE UNA VIDA DIGNA, en consecuencia, ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se ordene el respectivo pago de la asignación mensual de retiro, que me fue reconocida, Mediante Resolución 4732 del 11-07-2016, en calidad de beneficiaria compañera permanente supérstite, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto AG ® SANTOS JAIMES HILARIO, tal como se desprende de la respectiva Resolución.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

1. La suscrita quien puede ser ubicada en Carrera 8 No 1-09 del Barrio Hoyo Chiquito de Piedecuesta. Santander.
2. SARA INES TORRES RODRIGUEZ, persona que conoce toda la historia y procesos por ser una amiga y vecina que frecuenta mi hogar, esta persona puede ser ubicada en la Calle 35 No 12-26 oficina 204 Bucaramanga.

DOCUMENTALES:

1. Resolución 4732 del 11-07-2016, me fue reconocida en calidad de beneficiaria la sustitución de asignación mensual de retiro, en calidad de compañera permanente supérstite, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto AG ® SANTOS JAIMES HILARIO, tal como se desprende de la respectiva Resolución.
2. Copia del oficio No 766538 de fecha 18-08-2022 enviado por la Subdirectora encargada de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a mi mandante señora CARMELITA PABON.
3. Solicitud para que no suspendan el pago de LA CUOTA DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, enviada a La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
4. Oficio enviado al Tribunal Administrativo de Santander.
5. Copia simple auto de fecha 01/06/2022.
6. Copia recurso de fecha 05/07/2022. Contiene declaraciones extra proceso de La Suscrita, dos de mis hijos y un vecino, registro de nacimiento de mi hijo mayor.
7. Copia auto concede recurso de apelación de fecha 02/08/2022.
8. Registro Civil de defunción de la señora CECILIA SALAMANCA.
9. Las que el señor Juez considere competentes para el respectivo caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

La jurisprudencia constitucional ha otorgado en reiteradas oportunidades el amparo tutelar a las personas pensionadas que encuentran vulnerados sus derechos fundamentales, como consecuencia del incumplimiento de las entidades de atender de manera oportuna y cumplida el pago de la mesada pensional y/o asignaciones de retiro, así como los demás pagos que deban hacerse sobre la misma, como sucede en el presente caso. En estos casos la tutela, como mecanismo judicial de defensa surge como el medio judicial más apropiado para obtener de manera ágil y efectiva la protección de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.

La afectación de las condiciones mínimas requeridas para garantizar una digna subsistencia del actor y su familia, lleva a que el juez constitucional valore la situación expuesta, a fin de proveer las garantías esenciales que impidan la afectación de su mínimo vital, presuntamente vulnerado y comprometido por la omisión o negligencia de las autoridades demandadas, al no efectuarle el pago de las mesadas de manera cumplida y completa, y ante el retardo injustificado del mismo en los pagos a que se ven obligados.

Debe recordarse que por regla general la mesada pensional y/o asignación de retiro constituye para la persona su única fuente de ingreso que le permite, no solo la manutención personal, sino también el logro de las necesidades y aspiraciones de su grupo familiar.

Así mismo, la Corte al definir lo que representa para un pensionado el pago de su mesada pensional y/o asignación de retiro ha señalado:

“La mesada pensional y/o asignación de retiro es una fuente de manutención, una forma de asegurar dignamente el estado de sobrevivencia, como lo ha considerado la doctrina constitucional, cuando ha precisado que el ser pensionado no es un privilegio, sino una compensación que se ha ganado previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, lo que indica que los retirados merecen la protección del Estado, por cuanto su capacidad laboral ya se extinguió”.

“Por regla general, quien vivió siempre del salario y ahora lo hace de su pensión, especialmente si es exigua, ve afectada su posibilidad real de subsistencia al no poder procurársela por otros medios, y por tanto, sus derechos esenciales se ven atropellados por la falta de pago de las mesadas que legítimamente le corresponden”.

De igual manera también ha señalado la Corte que:

“...derecho fundamental e inaplazable que tienen los retirados a recibir oportunamente las mesadas, no puede verse sometido a la condición de que se resuelvan los problemas internos de tipo administrativo o presupuestal que afronten las entidades obligadas a soportar la deuda”.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la tutela para el archivo del juzgado.
Los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

- La Parte Accionante: recibirá Notificaciones en: Carrera 8 No 1-09 del Barrio Hoyo Chiquito de Piedecuesta. Santander.
abgsaratorres@gmail.com
-
- La Parte Accionada: recibirá Notificaciones en: la carrera 7 No 128 58 PBX 286 0911. www.casur.gov.co Línea Gratuita Nacional 018000910073.

Del señor Juez atentamente,

Carmelita Pabón

CARMELITA PABON,

C. C. No 37.793.509 expedida en Piedecuesta.



MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONALTODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(Página 1 de 3)

RESOLUCIÓN.

Por la cual se reconoce y niega sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto Agente (r) SANTOS JAIMES HILARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2087847

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el estatuto interno según acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

Que esta Entidad reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 08/12/1975, en cuantía equivalente al 85% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado al señor Agente (R) SANTOS JAIMES HILARIO.

Que según documento obrante dentro del expediente administrativo, el mencionado señor falleció el 27-01-2016.

Que según hoja de servicios No.1980 del 25-07-1975, el causante figuraba casado con la señora CECILIA SALAMANCA, posteriormente se declara la Unión Marital de Hecho de fecha 07-06-2013, otorgada por la Notaria Única del Circuito de Piedecuesta Santander entre el extinto policial y la señora CARMELITA PABON.

Que con escritos radicados en esta Entidad, bajo los No.133654 del 29-02-2016 y 145894 del 04-05-2016, la señora CECILIA SALAMANCA DE SANTOS solicita el reconocimiento de la sustitución de asignación mensual de retiro en calidad de cónyuge supérstite, aportando algunos documentos para este fin.

Que con escritos radicados en esta Entidad, bajo los No. 134195 del 01-03-2016 y 143624 del 22-04-2016 la señora CARMELITA PABON, solicita el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de compañera permanente, aportando algunos documentos para tal fin, dentro de los cuales aporta declaración de la Unión Marital de Hecho de fecha 07-06-2013 otorgada por la Notaria Única del Circuito de Piedecuesta Santander, entre otros allega copia de acuerdo extrajudicial de fecha 08-09-2010, respecto de la cuota alimentaria a cargo del extinto señor Agente y a favor de la señora CECILIA SALAMANCA DE SANTOS, cobro del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, bajo el radicado 68547-40-89-002-2010-092-00.

Que a la luz de los resultados obtenidos la señora CECILIA SALAMANCA DE SANTOS, no convivió con el extinto policial, durante el tiempo y bajo las condiciones establecidas por el decreto 4433 de 2004, en su Artículo 11, numeral 11.5 Parágrafo 2, literal a) "(...) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte (...)*", razón por la cual es procedente NEGAR el reconocimiento de la sustitución pensional a la citada señora.

Por la cual se reconoce y niega sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto Agente (r) SANTOS JAIMES HILARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2087847



Que se publicó el edicto que preceptúan el Decreto 981 de 1946 y la Ley 44 de 1980.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4433 de 2004, es procedente reconocer sustitución de asignación mensual de retiro a partir del 27-01-2016 a la señora CARMELITA PABON, en calidad de compañera permanente, por haber acreditado convivencia con el causante, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto Agente (r) SANTOS JAIMES HILARIO ; y ordenar el pago por nómina, a partir del 01-03-2016 (según memorando No.9649 del 29-02-2016).

Que la Subdirección Financiera pagará los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

Que se debe deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 13.200,00) por concepto de gastos de publicación del edicto.

Que esta Caja se reserva el derecho a descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 2094 de 1989.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la señora CECILIA SALAMANCA DE SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.28350010, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer sustitución de asignación mensual de retiro, a partir del 27-01-2016, a la señora CARMELITA PABON, identificada con cédula de ciudadanía No 37793509 en calidad de compañera permanente, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto Agente(r) SANTOS JAIMES HILARIO; y ordenar el pago por nómina, a partir del 01-03-2016 (según memorando No.9649 del 29-02-2016).

ARTICULO TERCERO. Pagar, los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley a nombre del retirado, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

ARTÍCULO CUARTO. Deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 13.200,00) por concepto de gastos de publicación del edicto.

ARTICULO QUINTO. Descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando a la Entidad.

ARTICULO SEXTO. Suspender el pago de la prestación excluir de nómina y/o extinguir la misma, en el evento que se presenten a reclamar otros beneficiarios con mejor o igual derecho, por controversia en la reclamación, conforme al artículo 146 del Decreto 1213 de 1990 y si hay lugar se redistribuye la misma.

ARTICULO SEPTIMO. Extinguir la prestación en el evento de incurrir la beneficiaria en alguna de la causal de Ley.

ARTICULO OCTAVO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO NOVENO. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera, agregar otra al expediente administrativo No.216 de 2016.

11

Por la cual se reconoce y niega sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto Agente (r) SANTOS JAIMES HILARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2087847



ARTICULO DECIMO. Declarar que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Brigadier General (R.A) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Liliana R. Bogoya Morales,
Abogada Contratista

Revisó: P.D. Gloria Lucía Medina Palacio
Coordinadora Grupo Sustituciones.



766538

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202222000085681 Id: 766538
Folios: 2 Fecha: 2022-08-18 11:54:27
Anexos: 0
Remitente: ASIGNACIONES
Destinatario: HILARIO SANTOS JAIMES

Bogotá, D. C.

Señora
PABON CARMELITA
Carrera 8 No. 1 -09, Barrio Hoyo Chiquito
Piedecuesta - Santander

Asunto: Comunicación Suspensión cuota de sustitución de asignación mensual de retiro.

En atención al asunto de la referencia, le informo que la sustitución de asignación mensual de retiro, que le fue reconocida, en calidad de cónyuge superviviente, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto **AG (r) SANTOS JAIMES HILARIO**, se verá suspendida conforme artículo sexto de la Resolución No. 4732 del 11-07-2016, el cual reza lo siguiente: "(...) **ARTICULO SEXTO. Suspender el pago de la prestación, excluir de nómina y/o extinguir la misma, en el evento que se presenten a reclamar otros beneficiarios con mejor o igual derecho, por controversia en la reclamación, conforme al artículo 146 del Decreto 1213 de 1990 y si hay lugar se redistribuye la misma. (...)**".

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante escrito radicado en la Entidad bajo el Id Control No. **760086** del **19-07-2022**, el Doctor **EDGAR PEREZ SOLEDAD**, apoderado judicial de la **CECILIA SALAMANCA**, en calidad de compañera permanente solicita se suspenda el pago que se esté realizando por concepto de sustitución pensional por cuanto se profirió sentencia de primera instancia del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, en la cual se le otorga el derecho a devengar la prestación a la señora **CECILIA SALAMANCA**, pero al usted no estar de acuerdo interpuso recurso de apelación contra la citada sentencia, la cual se encuentra en trámite para ser resuelta ante el Tribunal Administrativo de Santander y determinar si se puede realizar el reconocimiento en proporcionalidad al tiempo de convivencia con el causante.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros héroes. Atacados, con Coraje y Honor.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

 *766538*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202222000085681 Id: 766538
Folios: 2 Fecha: 2022-08-18 11:54:27
Anexos: 0
Remitente: ASIGNACIONES
Destinatario: HILARIO SANTOS JAIMES

Cabe resaltar que dicha actuación se realiza para evitar posibles vulneraciones a derechos que tenga la señora **CECILIA SALAMANCA**, y además como medida preventiva para no realizar dobles pagos por cuanto en la sentencia de primera instancia se está ordenando el reconocimiento a la citada señora desde el fallecimiento, pagos que ya se han realizado a usted y que si se continua con el mismo se estaría realizando pagos indebidos, por lo que hasta tanto no se resuelva lo pertinente en el Tribunal Administrativo de Santander se suspender el pago que se le venia realizando.

Cordialmente,


GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Subdirectora de Prestaciones Sociales (E)

Elaboró: Naira Alejandra Herreño Rodríguez *AAR*

Revisó: Robert Hernando Castro Solano *X*
Coordinador Grupo de Sustituciones (E)
Fecha de elaboración: 17-08-2022
Ubicación: Gestión Documento



William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>

ESCANER

William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>
Para: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de septiembre de 2022, 14:50

William Elubin Valero Martinez

Abogado

Carrera 14 No.35-26 Oficina 407A
abog.williamvalero@gmail.com

Señores:

Honorables Magistrados Tribunal Administrativo de Santander.

E. S. D.

Radicado: 68001333300820180026300.

Allego Memorial que requiere una pronta y oportuna respuesta, por que el asunto es delicado.

atte.

WILLIAM E. VALERO
T.P.No.93914 del C.S. de la J

----- Forwarded message -----

De: **Multiservice La 35** <multiservice.internet@gmail.com>
Date: mié, 14 sept 2022 a la(s) 13:36
Subject: ESCANER
To: <abog.williamvalero@gmail.com>

 **DOC140922.pdf**
2032K



WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ
ABOGADO
Calle 35 No. 12-26 Oficina 204 Bucaramanga.
Teléfono 6330754. Celular 3164619041
Abg.williamvalero@gmail.com

Señores:

HONORABES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.
DR JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
E. S. D.

RADICADO: 68001333300820180026300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: CECILIA SALAMANCA DE SANTOS.
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL CASUR Y
CARMELITA PABON.

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto obrando en calidad de apoderado judicial de la señora CARMELITA PABON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.793.509 de Bucaramanga, por medio del presente oficio me permito poner en su conocimiento señor Magistrado los siguientes hechos:

PRIMERO: Por Auto del 1 de junio de 2022, emitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado # 680013333008-2018-00263, se me reconoció personería jurídica para ejercer la representación de la señora CARMELITA PABON.

SEGUNDO: De igual forma se me notifico la sentencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa de mi prohijada toda vez que ella para la fecha de esta sentencia se encontraba sin defensa ya que su apoderado había fallecido desde el 7 de marzo de 2021 y no pudo ejercer su defensa.

TERCERO: Es así como el suscrito procede a interponer y sustentar RECURSO DE APELACION contra la Sentencia proferida el 22 de febrero de 2022 ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bucaramanga.

CUARTO: Por auto del 02 de agosto de 2022 el despacho

CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER -DR JULIO EDISSON RAMOS.

QUINTO: Dada la presentación del recurso el Despacho procede el día 10 de agosto de 2022 a enviar el expediente mediante OFICIO 444CVR REMITE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO) CON EL FIN DE DESATAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 22 DE FEBRERO DE 2022; RECURSO EL CUAL FUE CONCEDIDO EN PROVIDENCIA DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 EN EFECTO SUSPENSIVO.

SEXTO: El día 18 de agosto de 2022, la Subdirectora encargada de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le informa a mi mandante señora CARMELITA PABON, QUE HAN DECIDIDO SUSPENDERLE LA CUOTA DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO hasta tanto el Honorable Tribunal de Santander no resuelva lo pertinente.

SEPTIMO: Aunado a lo anterior me permito informar que la señora **CECILIA SALAMANCA DE SANTOS** falleció el día 19 de agosto de 2022, tal como se desprende del registro civil de defunción con indicativo serial No. 10345960 de la Notaria Segunda de Bucaramanga. Todo esto fue escaneado y enviado al correo electrónico de la Subdirectora encargada de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, solicitándole no suspendan el pago de la CUOTA DE SUSTITUCION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO porque mi prohijada quedaría



WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ
ABOGADO

Calle 35 No. 12-26 Oficina 204 Bucaramanga.

Teléfono 6330754. Celular 3164619041

Abg.williamvalero@gmail.com

sin dinero para comer y suplir sus necesidades básicas, máxime cuando es una persona de la tercera edad y se encuentra enferma.

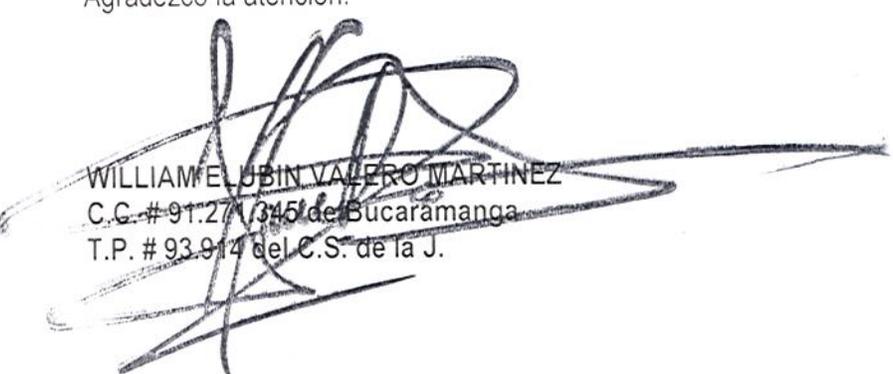
PETICION:

Por las razones anteriormente expuestas señor Magistrado solicito muy respetuosamente se ordene a la Subdirectora encargada de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional o a quien corresponda **NO SUSPENDER** la sustitución pensional (asignación de retiro) a la señora CARMELITA PABON, como quiera que la sentencia del 22 de febrero de 2022 aún no se encuentra en firme y más aún cuando la señora **CECILIA SALAMANCA** falleció. Porque se le estaría afectando su derecho Constitucional al mínimo vital, ya que mi mandante no cuenta con otros medios económicos para sobrevivir, además es una mujer de muy avanzada edad, y se encuentra enferma.

Anexo:

1. Copia del oficio No 766538 de fecha 18-08-2022 enviado por la Subdirectora encargada de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a mi mandante señora CARMELITA PABON.
2. Registro Civil de defunción de la señora CECILIA SALAMANCA

Agradezco la atención.



WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ
C.C. # 91.271.345 de Bucaramanga
T.P. # 93.914 del C.S. de la J.



Q Buscar en el correo electrónico

Cordial saludo.

Su mensaje fue recibido en el buzón del correo electrónico de la Secretaria General del correspondiente, ellos resolverán la solicitud.

Agradecemos la atención prestada.

Horario de recepción de documentos de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 04:30 p.m

Con motivo de la implementación del nuevo Sistema de Gestión Judicial público en general la forma de consultar los diferentes |

Para conocer darle clic al sig

CONSULTA_SAMAI1.m

<https://samairj.consejodeesta>

Así mismo con la adecuada utilización y puesta a disposición de los m eficaz a la administración de justicia se informan el nuevo horario

Darle clic al siguiente

Acuerdo No. 02 del 3 de marzo



SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL JCA

Hola,

Radicación:

68001333300820180026302



Ponente: **JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Clase: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral - Apelación de Sentencias

Veces en la corporación: 2

VIGENTE (SI)



- Apelar
- Actuar en el proceso
- Conceder costas
- Notar
- Recurrir
- Candidatura unificación
- Actuar en el proceso de unificación

Asunto

Radicado el:

30/08/2022 15:37:07

Presenta demanda el:

10/08/2022

Fecha para fallo:

Sentencia:

SIN SENTENCIA

Asunto:

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN MENSUAL

Origen: Juzgado Administrativo 008 Administrativo Oralidad DE BUCARAMANGA



SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL JCA

Hola,

Radicación:

68001333300820180026302



Ponente: **JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Clase: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral - Apelación de Sentencias

Veces en la corporación: 2

VIGENTE (SI)



- Asunto
- Sanciones Penales
- Derechos
- Normas
- Leyes
- Candidato unificación
- Gestión en otras corporaciones

Asunto

Radicado el:

30/08/2022 15:37:07

Presenta demanda el:

10/08/2022

Fecha para fallo:

Sentencia:

SIN SENTENCIA

Asunto:

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN MENSUAL

Origen: Juzgado Administrativo 008 Administrativo Oralidad DE BUCARAMANGA

Tipo de proceso:

Información requerida



Subciase:

LABORAL

Recurso:

APELACIÓN DE SENTENCIAS

Naturaleza:

ASUNTOS NACIONALES

Medida cautelar:



Ubicación:

Sin Ubicacion

Formato del expediente:

Físico Híbrido por digitalizar
 Híbrido escaneado Electrónico

Historial de actuaciones judiciales

Buscar: Para buscar una actuación en la historia digite aquí el dato a buscar



Filtrar: Ver todo Decisiones Despacho Secretaria Notificaciones

Visualizar más información de la anotación/detalle

Total registros: 5 Pág. 1 de 1

	Fecha registro	Fecha actuación	FECHA DE RECEPCION	Anexo (200 x 100)	Estado	Anexos	Índice
Select	14/09/2022 17:43:51	14/09/2022	Recepcion de Memorial	APODERADO PARTE DEMANDANTE ALLEGA PETICION DE NO S...	REGISTRADA	2	5
Select	31/08/2022 14:32:50	31/08/2022	Al Despacho		REGISTRADA	0	4



15:37:08

proceso

realizado el:

30/08/2022

Select 30/08/2022 30/08/2022
15:37:07

Radicación
del proceso

Radicación realizada
desde el portal
SAMAI

REGISTRADA 0

1

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la Corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la Tercera Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

- ☎ PBX: 01875 2733300
- ☎ Soporte técnico: 01875 2733300
- ✉ cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

☎ Atención virtual
Via web 24 horas

👤 Atención presencial
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

- ✉ Correo Institucional
- 📖 Directorio JCA
- 💬 Déje sus comentarios



William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>

Respuesta automática: escaner

ATENCIÓN AL CIUDADANO PQRS <atencionalciudadanopqrs@casur.gov.co>
Para: William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>

13 de septiembre de 2022, 15:34

Señor afiliado

Casur le informa que hemos recibido su petición y procederemos a dar respuesta dentro de los términos de ley.

IMPORTANTE!

Los documentos para el reconocimiento y actualización de la sustitución de asignación mensual de retiro únicamente tendrán validez de manera física con documentos auténticos para tal fin, los cuales pueden ser allegados a la Entidad de manera presencial o por correo físico, no se radicarán documentos allegados por medio de correo electrónico a partir de la fecha.

Con el fin de brindarle el mejor servicio, tenga en cuenta:

- Cuando envíe peticiones por medio del correo electrónico, hágalo únicamente al correo atencionalciudadano@casur.gov.co.
- No envíe varias veces la misma petición. Esto evitará la saturación de nuestro sistema de información y el cúmulo innecesario de trabajo para los servidores públicos que trabajan para Ud.
- Evite enviar copia de su petición a otras dependencias, hágalo sólo una vez al correo atencionalciudadano@casur.gov.co.
- Toda petición debe incluir claramente número de documento de identidad y nombre del titular de la prestación.

AVISO IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los tramites de reconocimiento y actualización de sustitución de asignación mensual de retiro, se deben radicar en físico y original a la Entidad, ubicada en la Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D. C, por tratarse de tramites prestacionales, los documentos no se reciben por medio digital, correo electrónico.

Cordialmente
PD Consuelo Deyanira Fonseca Murcia
Grupo de Atención al Ciudadano
IVR (1) 286 0911 #305
Línea gratuita: 01 8000 91 0073
Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D.C. Cód. Postal: 111711
www.casur.gov.co



William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>

SCANER

2 mensajes

MULTISERVICE LA 35 <multiservice.internet@hotmail.com>
Para: William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>

9 de septiembre de 2022, 15:45

SCANER 1.pdf
3063K

William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>
Para: radicacion@casur.gov.co

9 de septiembre de 2022, 15:58

Buena tarde, por error involuntario envíe correo con el archivo adjunto sin firmar, para lo cual me permito enviarlo nuevamente para su conocimiento, dentro del radicado 202222000085681 ID 766538

Lo anterior para los fines pertinentes.

William Elubin Valero Martinez

Abogado

Carrera 14 No.35-26 Oficina 407A

abog.williamvalero@gmail.com

atte.

WILLIAM E. VALERO
T.P.No.93914 del C.S. de la J

----- Forwarded message -----
De: **MULTISERVICE LA 35** <multiservice.internet@hotmail.com>
Date: vie, 9 sept 2022 a la(s) 15:45
Subject: SCANER
To: William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>

SCANER 1.pdf
3063K



William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>

SCANER

2 mensajes

MULTISERVICE LA 35 <multiservice.internet@hotmail.com>
Para: William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>

9 de septiembre de 2022, 15:25

 **SCANER 1.pdf**
2996K

William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>
Para: radicacion@casur.gov.co

9 de septiembre de 2022, 15:34

Buena tarde por medio del presente me permito enviar pronunciamiento a la comunicación de suspensión cuota de sustitución de asignación mensual de retiro, dentro del radicado 202222000085681 ID 766538

Hasta pronto.

William Elubin Valero Martinez

Abogado

Carrera 14 No.35-26 Oficina 407A
abog.williamvalero@gmail.com

atte.

WILLIAM E. VALERO
T.P.No.93914 del C.S. de la J

----- Forwarded message -----
De: MULTISERVICE LA 35 <multiservice.internet@hotmail.com>
Date: vie, 9 sept 2022 a la(s) 15:25
Subject: SCANER
To: William Valero <abog.williamvalero@gmail.com>

 **SCANER 1.pdf**
2996K



WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ

ABOGADO

Calle 35 No. 12-26 Oficina 204 Bucaramanga.

Teléfono 6330754. Celular 3164619041

Abg.williamvalero@gmail.com

Doctora

GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO

SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES (E)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL – CASUR

E. S. D.

RADICADO: 202222000085681 ID 766538

PRONUNCIAMIENTO COMUNICACIÓN SUSPENSION CUOTA DE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO

Cordial saludo.

En calidad de apoderado judicial de la señora CARMELITA PABON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.793.509 de Bucaramanga, por medio del presente me permito pronunciarme a la comunicación de la referencia y poner en su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Por Auto del 1 de junio de 2022, emitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado # 680013333008-2018-00263, se me reconoció personería jurídica para ejercer la representación de la señora CARMELITA PABON.

SEGUNDO: De igual forma se me notifico la sentencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa de mi prohijada toda vez que ella para la fecha de esta sentencia se encontraba sin defensa ya que su apoderado había fallecido desde el 7 de marzo de 2021 y no pudo ejercer su defensa.

TERCERO: Es así como el suscrito procede a interponer y sustentar RECURSO DE APELACION contra la Sentencia proferida el 22 de febrero de 2022 ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bucaramanga.

CUARTO: Por auto del 02 de agosto de 2022 el despacho

CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER -DR JULIO EDISSON RAMOS.

QUINTO: Dada la presentación del recurso el Despacho procede el día 10 de agosto de 2022 a enviar el expediente mediante OFICIO 444CVR REMITE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO) CON EL FIN DE DESATAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 22 DE FEBRERO DE 2022; RECURSO EL CUAL FUE CONCEDIDO EN PROVIDENCIA DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 EN EFECTO SUSPENSIVO.

SEXTO: Como puede observar señor Director de la caja de sueldo de retiro **POLICIA NACIONAL-CASUR**, que dicha sentencia no se encuentra en firme ya que existe a la luz **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por mi mandante señora CARMELITA PABON.

SEPTIMO: Aunado a lo anterior me permito informar que la señora **CECILIA SALAMANCA DE SANTOS** falleció el día 19 de agosto de 2022, tal como se desprende del registro civil de defunción con indicativo serial No. 10345960 de la Notaria Segunda de Bucaramanga. Todo esto fue escaneado y enviado al correo electrónico de ustedes.



WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ

ABOGADO

Calle 35 No. 12-26 Oficina 204 Bucaramanga.

Teléfono 6330754. Celular 3164619041

Abg.williamvalero@gmail.com

PETICION:

Por las razones anteriormente expuestas y las pruebas aportadas, solicito muy respetuosamente a quien corresponda **NO SUSPENDER** la sustitución pensional (asignación de retiro) a la señora CARMELITA PABON, como quiera que la sentencia del 22 de febrero de 2022 aún no se encuentra en firme y más aún cuando la señora **CECILIA SALAMANCA** falleció. Porque se le estaría afectando su derecho Constitucional al mínimo vital, ya que mi mandante no cuenta con otros medios económicos para sobrevivir, además es una mujer de muy avanzada edad, y se encuentra enferma.

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
008 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CECILIA SALAMANCA DE SANTOS		- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - CASUR	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Aug 2022	ENVIO DE EXPEDIENTE	OFICIO 444CVR REMITE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO) CON EL FIN DE DESATAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 22 DE FEBRERO DE 2022; RECURSO EL CUAL FUE CONCEDIDO EN PROVIDENCIA DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 EN EFECTO SUSPENSIVO.			10 Aug 2022
02 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 02/08/2022 A LAS 15:47:10	03 Aug 2022	03 Aug 2022	02 Aug 2022
02 Aug 2022	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER -DR JULIO EDISSON RAMOS			02 Aug 2022
05 Jul 2022	RECEPCION MEMORIAL EN OSJA	JDBC, WILLIAM VALERO, RECURSO			05 Jul 2022

Anexo: Copia simple auto de fecha 01/06/20227
 Copia recurso de fecha 05/07/2022
 Copia auto concede recurso de apelación de fecha 02/08/2022
 Registro Civil de defunción de la señora CECILIA SALAMANCA

Agradezco la atención.

WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ
 C.C. # 91.271.345 de Bucaramanga
 T.P. # 93.914 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333008-2018-00263-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CECILIA SALAMANCA DE SANTOS
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL –CASUR

Ha ingresado el expediente al Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por el Dr. WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ apoderado de la parte accionante dentro del presente medio de control mediante la cual requiere se corra traslado de la sentencia proferida que puso fin al presente proceso con el fin de que la señora Carmelita Pabón ejerza su derecho a la defensa, teniendo en cuenta que el apoderado que la representaba el Dr. José Heli Jaimes Delgado falleció, hecho que le era desconocido por lo que se encontraba sin defensa técnica al momento de proferirse sentencia de primera instancia.

Al respecto, **SE CONSIDERA:**

1. Causales de interrupción del proceso.

De conformidad con el artículo 159 del CGP son las siguientes:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.
3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

Así mismo, se tiene que el Juez una vez tenga conocimiento de la causa que origina la interrupción deber a citar a las partes como se establece en el artículo 160 ibidem que consagra: *“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero*



permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

2. Caso concreto

En el asunto que nos ocupa, se advierte que el Dr. JOSÉ HELI JAIMES DELGADO falleció el 7 de marzo de 2021 (fl. 7 numeral 36) en el transcurso del presente proceso con anterioridad a la notificación de la sentencia de primera instancia del 23 de febrero de 2022¹ como consta en el expediente, así mismo que la parte demandante con posterioridad acude mediante apoderado informando el deceso de su anterior mandatario, por lo que requiere que le sea reconocida personería jurídica para conocer la sentencia proferida en el caso de marras.

Precisa el Despacho que la interrupción del proceso se da a partir del hecho que la origine, es decir, no se requiere pronunciamiento por parte del Juzgado que así lo declare, lo que en este caso se produjo a partir de la muerte del apoderado como consta en memorial allegado el 28 de abril de 2022 en el que se aporta el registro de defunción y en el que se señala que su fallecimiento se produjo el 7 de marzo de 2022, en virtud del artículo 159 del CGP y si bien lo procedente era efectuar el trámite indicado en el art 160 ibidem, lo cierto es que antes de citar a la parte demandante, esta compareció al proceso mediante su nuevo apoderado el Dr. WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica al abogado WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ para que ejerza la representación de la señora Carmelita Pabón en los términos y condiciones del poder que le fue conferido y reposa en el folio 6 del numeral 36 del expediente digital.]

De igual forma, notifíquese la sentencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) al apoderado de la señora Carmelita Pabón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa, pues es claro que se le impidió a esta parte conocer de la existencia de esa providencia incumpléndose la finalidad de la norma que la consagra, que no es otra que alertar a los extremos de las litis de las providencias que se profieran en sus asuntos.]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
Juez

¹ Numeral 30 expediente digital



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 028 insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy 2 de junio de 2022

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb1225207c4dc3badbd6181100bbe2195744a4287051392dbca6a16d62cf8cb7

Documento generado en 01/06/2022 12:38:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ.

ABOGADO.

Calle 35 No 12-26 Oficina 204 Bucaramanga.

Abog.williamvalero@gmail.com.

Teléfono 6330754 -3164619041.

SEÑOR:

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

EXPEDIENTE: No 680013333008-2018-00263-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: CECILIA SALAMANCA DE SANTOS.
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL CASUR Y CARMELITA PABON.

Asunto: Interposicion y Sustentacion de Recurso de Apelacion contra Sentencia proferida el 22 de Febrero 2022.

WILLIAM ELUBIN VALERO MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.271.345 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 93.914 del C S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **CARMELITA PABON**, mayor de edad, identificado C.C. No 37.793.509 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto Interpongo y Sustento Recurso de Apelacion contra la Sentencia proferida el 22 de Febrero 2022.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez se dé el trámite legal al presente Recurso para que de esta forma el Superior Jerárquico pueda estudiar el presente caso de fondo y subsanar los errores cometidos en la Sentencia de Primera Instancia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como podemos observar el Señor Juez de Primera Instancia tiene como medios de pruebas las siguientes, pruebas sobre las cuales me permito argumentar y en general es qui donde sustentó el presente recurso. Estas son:

Es cierto que la sociedad conyugal existente entre el señor HILARIO SANTOS JAIMES y la señora CECILIA SALAMANCA, quienes contrajeron matrimonio el 6 de octubre de 1.949 (folio 30), permaneció hasta el momento de fallecimiento del señor HILARIO.

Igualmente se acredita la fecha en que ocurrió el deceso del señor HILARIO SANTOS JAIMES, y también la fecha en que este en vida recibió su asignación mensual de retiro, la cual fue reconocida mediante Resolución No 451 del 11 de febrero de 1.976.

También esta acreditado que mediante Resolución No 4732 de fecha 11 de julio de 2016 expedido por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA



WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ.

ABOGADO.

Calle 35 No 12-26 Oficina 204 Bucaramanga.

Abog.williamvalero@gmail.com.

Teléfono 6330754 -3164619041.

POLICIA NACIONAL CASUR, se le reconoció a la señora CARMELITA PABON la totalidad de la sustitución de asignación mensual de retiro de la cual gozaba el señor HILARIO JAIMES (FOLIO 20.22).

Como pruebas de la convivencia con la señora CECILIA SALAMANCA (conyuge) el Despacho dio por ciertas.

- Declaración extrajudicial rendida ante el Notario 3 del Circulo de Bucaramanga el 28 de enero de 2008, por el señor HILARIO SANTOS (32) donde informo que convivía en unión marital de hecho para esa fecha con la señora CARMELITA PABON durante los últimos 15 años la cual estaba vigente y se procrearon 8 hijos. Asi mismo que esta separado de hecho de la señora CECILIA SALAMANCA con quien tuvo 5 hijos, y que es su voluntad que la pension sea repatida en un 50% entre su conyuge y su compañera permanente.

Esta declaración prueba que el señor se había separado definitivamente de su esposa y que tenía una unión marital de hecho singular, y permanente con CARMELITA, también prueba que nunca fue su deseo desamparar a la señora CECILIA económicamente ni en vida, ni después de muerto, por esa razón no Cesó los Efectos Civiles de su matrimonio católico ni liquido, ni disolvió su sociedad conyugal. A pesar de que se separo de la señora CECILIA definitivamente desde el año 1.962, esto lo pruebo de la siguiente forma.

En primer lugar anexo 4 declaraciones extraproceso que lo afirman una de un hermano del difunto, su compañera permanente y dos de sus hijos, en segundo lugar tenemos que después de 1.966 el señor HILARIO SANTOS, no procreo mas hijos con su esposa CECILIA SALAMANCA y la razón es por que nunca volvieron a compartir techo, lecho y mesa. Ahora bien cierto es que el señor HILARIO SANTOS mantuvo a doña CECILIA en el seguro medico para no desampararla y también le asigno una mesada desde el año 1.962 que se separo de ella, mesada que en el año 2.010 ella quiso que le fuera aumentada y le inicio un proceso en el municipio de Piedecuesta, en este proceso se logro aumentar un poco la mesada pensional y desde ese dia se firmaron recibos, pues el señor HILARIO SANTOS no volvió a llevar la cuota de alimentos personalmente a doña CECILIA por su estado de salud que empeoro, razón por la cual los hijos en común de doña CECILIA y don HILARIO reclamaban el dinero y firmaban los recibos en la residencia de su señor padre en Piedecuesta.

Notese señor JUEZ que el señor HILARIO después de que nacio su primer hijo con la señora CARMELITA no procreo mas hijos con su esposa, y esto teniendo en cuenta que cuando eso no había métodos de planificar, esto quiere decir que lo dicho por mi mandante señora CARMELITA y sus testigos y por el propio señor HILARIO en escritura publica es cierto, anexo registro de nacimiento del hijo mayor del señor HILARIO y la señora CARMELITA. JOSE HILARIO SANTOS PABON.

No es cierto que hubo una convivencia simultanea.

Con la declaración extrajudicial rendida ante el Notario 3 del Circulo de Bucaramanga el 5 de febrero de 2016 por los señores JOSE ARCADIO QUINTERO Y FIDELINA NOSSA DE QUINTERO se desmiente lo dicho por la



WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ.

ABOGADO.

Calle 35 No 12-26 Oficina 204 Bucaramanga.

Abog.williamvalero@gmail.com.

Teléfono 6330754 -3164619041.

señora CECILIA SALAMANCA Y SUS HIJOS, estas personas dejan claro que los conyugues no comparten techo, lecho y mesa. Fl 224 exp administrativo.

Con respecto del testimonio de la señora AMPARO VALENCIA DE VILLAMIZAR, se ve a todas luces que es falso, pues afirma que tan solo un año antes de fallecer el señor HILARIO este se fue de la casa cuando desde el año 2.010 El no volvió a esta casa, a visitar a sus hijas y a llevar la cuota y esto lo hacia en compañía de uno de sus hijos procreados con la señora CARMELITA, y nunca se quedaba sino que regresaba a su hogar junto con su compañera permanente.

Notese que todas las declaraciones aportadas por la señora CECILIA SALAMANCA, no son coincidentes. Maxime cuando no saben que las cuotas de alimentos el señor HILARIO aporato a la señora CECILIA religiosamente cada mes las llevaba de forma personal y después de 2010 debido a su estado de salud, alguna hija o persona delegada por la señora CECILIA iba y las reclamaba.

Ahora bien en cuanto al testimonio de la señoras MARIA DEL PILAR SANTOS DE CARDENAS y CARMEN CECILIA SANTOS hijas del señor HILARIO y la señora CECILIA, se tiene que mienten; ellas se esfuerzan en probar la convivencia de sus padres, y manifiestan que hasta tan solo el ultimo año el señor HILARIO fue llevado por sus hijos con CARMELITA a esta casa en Piedecuesta de forma permanente, pero no pueden justificar la razón, por la cual ellos tenían que ir a cobrar la cuota de su señora madre y firmar recibos a la casa de la señora CARMELITA, y la razon por la cual tuvieron que demandar a su padre para que le aumentara la cuota a su señora madre en el año de 2.010 si este ya estaba pensionado hacia varios años y supuestamente vivía junto con su señora madre, ahora bien por que el lugar de competencia de la demanda fue el municipio de Piedecuesta si supuestamente su padre residia con su señora madre en la ciudad de Bucaramanga.

Por otro lado tenemos como pruebas aportada por la señora CARMELITA. La Escritura Publica No 1438 del 7 de junio de 2013, en la que la pareja señala ser compañeros permanentes, que comparten techo, lecho y mesa de forma singular, medio de prueba que supera incluso a declaraciones extraproceso, declaraciones de la señora TERESA ROBLES y ANA JULIA BLANCO SANTOS testigos coincidentes que señalan que el señor HILARIO y CARMELITA fueron compañeros permanentes de forma singular desde que los conocieron hasta el dia en que fallecio el señor HILARIO.

Analizadas todas las pruebas aportadas detalladamente tenemos que el señor HILARIO SANTOS JAIMES se caso con la señora CECILIA SALAMANCA DE SANTOS el 6 de Octubre de 1.949 hasta el año 1.962, convivio con ella de manera singular y permanente.

Probado esta que esta pareja convivio 13 años.

Probado esta que el señor HILARIO SANTOS JAIMES y la señora CARMELITA PABON convivieron desde el año 1.962 hasta el año 2.016 en UNION MARITAL DE HECHO de forma permanente y singular esto es 54 años.



WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ.
ABOGADO.

Calle 35 No 12-26 Oficina 204 Bucaramanga.
Abog.williamvalero@gmail.com.
Teléfono 6330754 -3164619041.

Esta es la razón por la que apelo esta sentencia, para que se de a cada una de estas mujeres, el porcentaje que merecen de la asignación de retiro que en vida le correspondía al señor HILARIO SANTOS JAIMES.

Si Estima conveniente Señor Juez recepcionar nuevas pruebas ruego se llamen a declarar a las personas de las cuales apporto declaraciones extraproceso señora CARMELITA PABON, compañera permanente, JUAN CARLOS y JOSE HILARIO SANTOS, hijos del señor HILARIO y la señora CARMELITA, FERMIN SANTOS hermano del señor HILARIO y SARA INES TORRES RODRIGUEZ, vecina de la familia SANTOS PABON. Todas estas personas pueden ser citadas a través del suscrito.

ANEXOS:

1. 4 declaraciones extraproceso.
2. Registro civil de nacimiento del hijo mayor del señor HILARIO y la señora CARMELITA.

Agradezco su amable atención.

Su Seguro Servidor.


WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ.
C.C. No. 91.711.645 expedida en Bucaramanga.
P. No. 93.914 del C.S.J.

DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 2132-22

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los un (1) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), la suscrita SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA, Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: CARMELITA PABON identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.793.509 de BUCARAMANGA natural de SURATA - SANTANDER de ocupación HOGAR, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: CARMELITA PABON, vecina de PIEDECUESTA con domicilio en: CARRERA 8 NO 1-09 DEL BARRIO HOYO CHIQUITO TEL 6563106, de estado civil SOLTERA POR VIUDEZ. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que conocí de vista trato y comunicación al señor HILARIO SANTOS JAIMES (Q. E. P. D), quien en vida se identificaba con la C.C. No 2 087.847 expedida en Floridablanca Santander, en la vereda San Ignacio del municipio de Rionegro Santander, a donde llego a trabajar como Agente de Policía, esto fue en el año 1 960, yo tenía 14 años, él me llamaba a una casa de familia en donde yo trabajaba casa de don MARCOS PICO, y salían los domingos cuando tenían descanso, nos organizamos el 20 de julio de 1.962, en una pieza ubicada en Bucaramanga, en el barrio García Rovira 3 cuadras más abajo de la gobernación de Bucaramanga, siempre desde que se fue a vivir conmigo se quedó en la casa, solamente no lo hacía cuando estaba de servicio, yo le lavaba, le cocinaba etc., me entere que era casado cuando mi hijo JOSE HILARIO SANTOS PABON tenía tres años, mi hijo nació el 24 de Abril en el año 1.966, los hijos del matrimonio todos son mayores que mi hijo JOSE HILARIO, si la señora CECILIA hubiese continuado con HILARIO SANTOS, mínimo hubiese tenido otros cinco hijos con ella.=====

Con mi compañero procreamos 8 hijos.===== Cabe anotar que antes de irse a vivir conmigo convivió con una señora MERCEDES CADENA, con la cual procreo dos hijos de nombres ORLANDO SANTOS CADENA y MARTHA SANTOS CADENA.=====

Mi compañero permanente no convivió con otra persona diferente a mi desde el año 1.962, él solo iba a la casa de doña CECILIA SALAMANCA a llevar una cuota alimentaria y lo hacía con uno de mis hijos iba y regresaba el mismo día, solo un día al mes.=====

En el año 2.010, la señora CECILIA pidió incremento de cuota, proceso que fue llevado en Piedecuesta, se hizo un acuerdo y se realizó el incremento la cuota era llevada personalmente por mi marido.=====

Cuando fue demandado en el año 2.010, no volvió nunca a llevar la cuota las hijas con la señora CECILIA iban por la cuota a mi casa y firmaban un recibo de un talonario, él no volvió a salir por que empezó a enfermarse.=====

NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

Dr. Luis Eduardo Valdivieso Barco

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Superintendencia de Notariado y Registro

CERTIFICA:

Que en el Tomo No. 24, Folio No. 485 o serial No. ***** Año: 1966

del Registro de Nacimiento se halla inscrito (a):

Nombre: JOSE HILARIO SANTOS PABON Sexo: MASCULINO

Nacido en Bucaramanga el: 24 de ABRIL de 1966 660424-

Padres: CARMEN PABON HILARIO SANTOS

Los demás datos se omiten por expresa prohibición del art. 115 Decreto Ley 1260 de 1970 - Exento de timbre y papel sellado, Ley 28. de 1978

COPIA AUTENTICA DE LA ACTA DE NACIMIENTO

Válido para: DEMOSTRAR PARENTESCO

Bucaramanga, JULIO 8 de 1997



LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
Notario Público del Estado de
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.793.509**

PABON
 APELLIDOS

CARMELITA
 NOMBRES

Carmelita Pabon
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1946**

SURATA
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.49 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

23-JUL-1969 BUCARAMANGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 JOAQUIN GARCIA DE LUGO VAJMA



A-2716000-59155043-F-0037793509-20070122 0156407020A.02 217293893

DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 2135-22

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los un (1) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), la suscrita SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA, Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: JUAN CARLOS SANTOS PABON identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.287.846 de BUCARAMANGA natural de RIONEGRO - SANTANDER de ocupación GUARDA DE SEGURIDAD, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: JUAN CARLOS SANTOS PABON, vecino de PIEDECUESTA con domicilio en: CARRERA 8 NUMERO 1-09 BARRO HOYO CHIQUITO TEL 3227678284, de estado civil SOLTERO. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que soy hijo del señor HILARIO SANTOS JAIMES, que Q. E. P. D, quien en vida se identificaba con la C.C. No 2.087.847 expedida en Floridablanca Santander y la señora CARMELITA PABON, identificada con la C.C. No 37 793.509, soy su tercer hijo, nací el 12 de junio de 1.972, en el municipio de Rionegro Santander, conocí a mi padre de toda la vida y viví con ellos, es más vivo con mi madre, y mis hermanas, Isabel, Maritza y Edwin nunca me he ido de la casa, mi relación con mis padres siempre ha sido cercana y de mucha confianza.=====

Por este conocimiento se y me consta que desde que tengo uso de razón mi padre y mi madre han compartido techo, lecho y mesa, de forma permanente y exclusiva, mi padre no tuvo otra relación y nunca se quedó fuera de la casa inclusive desde que salió pensionado en el año 1.975, hasta el día de su muerte.=====

Supe que mi papa era casado con la señora CECILIA SALAMANCA cuando tenía 20 años, porque fue a visitarnos una hija llamada CLARA.=====

Cada mes después de pensionado mi señor padre llevaba una cuota alimentaria a la señora CECILIA SALAMANCA, a su casa lo hacía conmigo, o con mi hermana MARITZA, u otro de mis hermanos.=====

Mi familia conformada por la pareja y sus 8 hijos residimos desde el año 1.976 en la carrera 8 No 1-09 del barrio Hoyo Chiquito del municipio de Piedecuesta Santander.,=====

Mi padre no convivió con otra persona diferente a mi madre desde el año 1.962.=====

En el año 2.010, la señora CECILIA pidió incremento de cuota, proceso que fue llevado en Piedecuesta, se hizo un acuerdo y se realizó el incremento la cuota era llevada personalmente por mi padre.=====

Cuando fue demandado en el año 2.010, no volvió nunca a llevar la cuota las hijas con la señora CECILIA iban por la cuota a mi casa y firmaban un recibo de un talonario, el no volvió a salir por que empezó a enfermarse.=====

El señor HILARIO SANTOS JAIMES, que Q. E. P. D, quien en vida se identificaba con la C.C. No 2.087.847 expedida en Floridablanca Santander, vivió con mi madre y mis 7 hermanos hasta el día de su muerte única y exclusivamente.=====

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.287.846

SANTOS PABON

APELLIDOS
JUAN CARLOS

NOMBRES

Juan Carlos Santos Pabon
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1972

RIONEGRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ABR-1991 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2716000-00177943-M-0091287846-20090914 0016045240A 1 26317046

DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 2134-22

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los un (1) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), la suscrita SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA, Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: JOSE HILARIO SANTOS PABON identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.343.188 de PIEDECUESTA natural de BUCARAMANGA - SANTANDER de ocupación PENSIONADO, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: JOSE HILARIO SANTOS PABON, vecino de SAN GIL - SANTANDER con domicilio en: CALLE 14 NUMERO 21-14 BARRIO VILLA OLIMPICA TEL 3163894671, de estado civil CASADO. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que soy hijo del señor HILARIO SANTOS JAIMES, que Q. E. P. D, quien en vida se identificaba con la C.C. No 2.087.847 expedida en Floridablanca Santander y la señora CARMELITA PABON, identificada con la C.C. No 37 793.509, soy su hijo mayor, nací el 24 de abril de 1.966, en la ciudad de Bucaramanga, conocí a mi padre de toda la vida y viví con ellos hasta la edad de 20 años, mi relación siempre fue muy cercana si trabajaba cerca los visitaba todos los días, si estaba lejos cada 15 días o cada mes.=====

Por este conocimiento se y me consta que desde que tengo uso de razón mi padre y mi madre han compartido techo, lecho y mesa, de forma permanente y exclusiva, mi padre no tuvo otra relación y nunca se quedó fuera de la casa inclusive desde que salió pensionado en el año 1.975, hasta el día de su muerte.=====

Supe que mi papá era casado con la señora CECILIA SALAMANCA cuando tenía 16 años, porque fue a visitarnos una hija llamada CLARA.=====

Cada mes después de pensionado mi señor padre llevaba una cuota alimentaria a la señora CECILIA SALAMANCA, a su casa lo hacía conmigo, o con mi hermana MARITZA.=====

Supe que mi papá era casado con la señora CECILIA SALAMANCA cuando tenía 16 años, porque fue a visitarnos una hija llamada CLARA.=====

Mi familia conformada por la pareja y sus 8 hijos residimos desde el año 1.976 en la carrera 8 No 1-09 del barrio Hoyo Chiquito del municipio de Piedecuesta Santander.=====

Mi padre no convivió con otra persona diferente a mi madre desde el año 1.962.

En el año 2.010, la señora CECILIA pidió incremento de cuota, proceso que fue llevado en Piedecuesta, se hizo un acuerdo y se realizó el incremento la cuota era llevada personalmente por mi padre.=====

Cuando fue demandado en el año 2.010, no volvió nunca a llevar la cuota las hijas con la señora CECILIA iban por la cuota a mi casa y firmaban un recibo de un talonario, el no volvió a salir por que empezó a enfermarse.=====

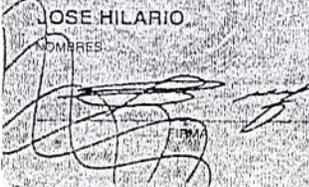
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.343.188

SANTOS PABON

APELLIDOS
JOSE HILARIO

NOMBRES



INDICE DERECHO

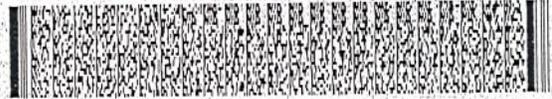
FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1966

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

23-JUL-1984 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2718100-00135813-M-0091343188-20081211 0007882993A 1 7570002498

DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 2133-22

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los un (1) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), la suscrita SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA, Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: FERMIN SANTOS MACAREO identificado con Cédula de Ciudadanía número 5.676.769 de LOS SANTOS natural de LOS SANTOS - SANTANDER de ocupación AGRICULTOR, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: FERMIN SANTOS MACAREO, vecino de LOS SANTOS con domicilio en: VEREDA EL POZO FINCA EL PORVENIR TEL 3169403690, de estado civil CASADO. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que mi hermano fue el señor HILARIO SANTOS JAIMES, (Q. E. P. D), quien en vida se identificaba con la C.C. No 2.087.847 expedida en Floridablanca Santander, lo conocí de toda la vida era mi hermano mayor, por este conocimiento se y me consta que su compañera permanente desde el año 1.962 hasta el día de su muerte era la señora CARMELITA PABON, identificada con la C.C. No 37.793 509, ellos es decir toda la familia la pareja y sus 8 hijos residieron y residen desde el año 1 976 en la carrera 8 No 1-09 del barrio Hoyo Chiquito del municipio de Piedecuesta Santander., únicamente la tenía a ella, no le conocí otra relación.=====

Yo frecuentaba y frecuento la casa de mi hermano y su familia por lo menos dos veces al mes y tenía una relación muy cercana con mi hermano, la verdad nunca conocí a la señora CECILIA ni a sus hijos, solo la vi el día del funeral de mi hermano, mi hermano nunca hablaba de ella, ni de sus hijos.=====

Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR .=====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. la Notaria certifica que El declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por El interesado.MV=====

SE ADVIERTE A LOS DECLARANTES QUE UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA LA PRESENTE DECLARACION, NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE CORRECCION=====

Resolución 0755 del 26.01.2022, Derechos Notariales 14.600,oo IVA 2.774,oo.AA=====

El Declarante,

Fermin Santos Macareo
FERMIN SANTOS MACAREO
c.c. 5 676 769



Sirley Milena Gamboa Rueda
SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.676.769

SANTOS MACAREO

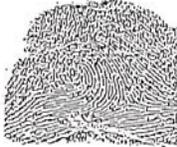
APELLIDOS

FERMIN

NOMBRES

Fermin Santos

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1949

LOS SANTOS
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+ M

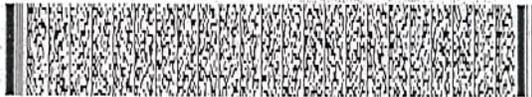
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-AGO-1971 LOS SANTOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SUAREZ VALEJA



A-2712400-59158690-M-0005676769-20070801 03502072120 02 231100354



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2018-00263-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA SALAMANCA DE SANTOS
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL – CASUR y CARMELITA PABON

De conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A. y el numeral 2 del Art. 67 de la Ley 2080 de 2021 se **CONCEDE**, en efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por interpuesto por la parte *demandante* y *demandada* contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 22 de febrero de 2022.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER – Dr JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **043** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy 03 de Agosto de 2022

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10345960

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C Z C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SALAMANCA DE SANTOS CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 28.350.010

Sexo (en Letras)
Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de la defunción
Año 2 0 2 2 Mes A G O Día 1 9 Hora 20:00

Número de certificado de defunción
22086820026486

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia
Año Mes Día

Documento presentado
Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario
KATHERINE HOYOS RIZO(MEDICO)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
DIAZ ACEVEDO WILLIAM RICARDO

Documentos de Identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.261.472

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
Año 2 0 2 2 Mes A G O Día 2 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza
MERLY CATHERINE MEJIA DUARTE

ESPACIO PARA NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA

01 SEP 2022

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

Luis G
Luis Argemiro Velasco Ariza
Notario Segundo Circulo de Bucaramanga



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Coordenada



Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en decisión del 18 de octubre de 2022, mediante la cual decretó la nulidad de la acción de tutela promovida por CARMELITA PABÓN contra la POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO a partir del auto admisorio de la misma, sin que se afectara la validez de los medios probatorios recaudados en el trámite inicial y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021, se avoca nuevamente el conocimiento ordenado vincular al presente trámite a la POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO, JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, los señores ORLANDO SANTOS CADENA, MARTHA SANTOS CADENA, MERCEDES CADENA, RAFAEL ANTONIO SANTOS SALAMANCA, MARÍA DEL ROSARIO SANTOS SALAMANCA, MARÍA DEL PILAR SANTOS SALAMANCA, CARMÉN CECILIA SANTOS SALAMANCA, CLARA INÉS SANTOS SALAMANCA, y demás personas indeterminadas que consideren les asiste su intervención en el presente trámite.

1. Notifíquese por el medio más expedito a juicio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta Ciudad a los demandados; por consiguiente, dese traslado de la demanda para que dentro del término de UN (1) DIA contado a partir de la notificación de este auto respondan a los hechos y pretensiones en que se funda la demanda de amparo constitucional, incluso, a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Coordinación del Departamento de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial para que se publique en las respectivas páginas web la acción constitucional, a fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción.

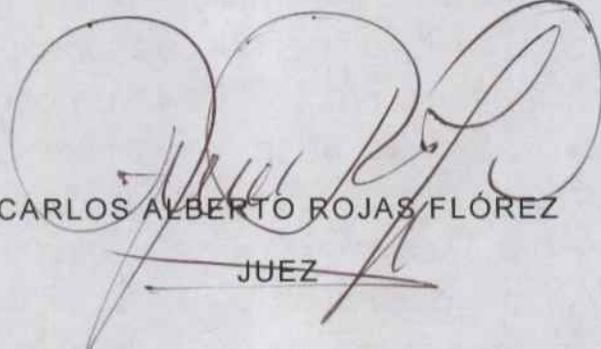
2. Mantener la validez de las pruebas recaudadas en el trámite inicial.

3. En cuanto a la medida provisional deprecada por la accionante, con base en el inciso 4° del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que prevé - entre otros motivos - que puede decretarse tal medida



provisional: "...cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho...", en este caso no se estima procedente, pues no advierte la necesidad de su materialización inmediata, de ahí que puede esperar las resultados de la presente acción de tutela, ya que se resolverá en el perentorio término de 10 días hábiles, los cuales también le otorgan la oportunidad a los accionados ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

CÚMPLASE.-



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ